

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO:	504
RADICADO:	760013110012-2020-00237-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	MARX ANTHONY GARCES RAMIREZ y JULIETH PAULINA GOMEZ RIVERA
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores MARX ANTHONY GARCES RAMIREZ y JULIETH PAULINA GOMEZ RIVERA que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores MARX ANTHONY GARCES RAMIREZ y JULIETH PAULINA GOMEZ RIVERA por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor, folios 5 al 8.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada DIANA MARIA ARANZAZU VICTORIA, identificada con C.C 31.713.137, portadora de la tarjeta profesional 199.229 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez